



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento para la protección del dominio público y de los servicios públicos municipales de Ribadesella. Texto íntegro.

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión de fecha 30 de mayo de 2012, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento para la protección del dominio público y de los servicios públicos municipales del Ayuntamiento de Ribadesella, acordando someterlo a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOPA de fecha 7 junio de 2012 y en el tablón de edictos municipal.

Finalizado el período de información pública, se emite informe emitido por el Servicio de Registro con fecha 16 de julio de 2012, en el que se indica que no se han presentado alegaciones o sugerencias al expediente.

Dado que no han sido presentadas reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento, procede la elevación a definitiva de la aprobación inicial, quedando por tanto aprobado definitivamente:

Anexo

“REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RIBADESELLA

Exposición de motivos

La utilización de los caminos rurales por camiones de gran tonelaje para la realización de cortas forestales exige dotarse de una regulación que permita conocer al Ayuntamiento la realización de esta actividad con antelación. Es necesario, asimismo establecer las medidas que permitan garantizar la reparación de estos caminos después de su utilización.

En este sentido, se considera que la actividad de cortas forestales no puede ser sometida a licencia en aplicación del artículo 84. bis de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pero la utilización especial que del dominio público municipal se realiza y las probabilidades de que se causen daños en el mismo justifican que se exija una comunicación previa, en los términos del artículo 84 de la misma Ley, y se garantice con fianza.

Para asegurar la coherencia en la normativa municipal la regulación de la utilización de caminos por caminos de gran tonelaje para la realización de cortas forestales se incorpora mediante una modificación de la Ordenanza de Protección de Caminos y Vías Municipales publicada en el BOPA de 9 de diciembre de 1998.

Una vez detectada esa necesidad se considera procedente aprobar una completa regulación que permita proteger los bienes incluidos en el dominio público y adscritos a los servicios públicos.

Adicionalmente, se establecen normas reguladoras de la utilización del dominio público municipal mediante autorización cuando no exista una ordenanza fiscal que establezca una tasa.

La regulación contenida en este Reglamento ha sido redactada teniendo en cuenta los artículos 84 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma y demás normas de transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior

Artículo 1.—*Objeto.*

Este reglamento ordena la potestad sancionadora municipal regulada en el Título XI de la Ley 7/1985, Regulador de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, para garantizar una protección eficaz del dominio público y de los servicios públicos municipales de Ribadesella.

Artículo 2.—*Principio general.*

1. Cuando la utilización del dominio público pueda causar daños en el mismo podrá exigirse fianza en cuantía suficiente previamente al otorgamiento de la autorización o, en su caso, de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

2. La fianza podrá ser incautada por el Ayuntamiento cuando se compruebe la producción de daños en el dominio público no reparados por el sujeto autorizado. Cuando la cuantía de la fianza no sea suficiente para la reparación del daño causado se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de este reglamento.



Artículo 3.—Autotutela.

1. La Policía Local, una vez comprobada la inexistencia de licencia, autorización, comunicación previa o declaración responsable, según los casos, para la ocupación o utilización del dominio público municipal, podrá ordenar la retirada inmediata de los vehículos, muebles, instalaciones, maquinaria u otros elementos que estén situados sobre el mismo.

2. La orden de retirada inmediata podrá, también, realizarse mediante acto administrativo dictado por el órgano competente del Ayuntamiento.

3. Cuando se compruebe que se están realizando actos de uso u ocupación del dominio público o de utilización de los servicios públicos que no se ajusten a las condiciones de la autorización otorgada o, en su caso a la comunicación previa o declaración responsable realizada, el órgano competente del Ayuntamiento ordenará al interesado que los ajuste en el plazo de quince días hábiles.

4. El cumplimiento de las órdenes reguladas en este artículo no exime de la responsabilidad por comisión de las infracciones reguladas en el presente reglamento.

Artículo 4.—Ejecución forzosa.

En el caso de incumplimiento de las órdenes reguladas en el artículo anterior, la Administración Municipal procederá a ejecución subsidiaria de acuerdo con el dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Artículo 5.—Infracciones muy graves.

1. La instalación de elementos que, limitando o interrumpiendo el tránsito por las calles, caminos públicos, o cualquier otra vía pública municipal, impidan completamente el acceso con vehículos a inmuebles cuya propiedad corresponda la persona distinta al infractor.

2. El vertido de residuos industriales o de construcción a las alcantarillas o la red municipal de saneamiento de aguas residuales sin autorización.

3. El incumplimiento de las órdenes a las que se refiere el artículo 3 de este Reglamento siempre que los vehículos, muebles, instalaciones, maquinaria u otros elementos situados sobre el dominio público municipal sin licencia o autorización impidan o dificulten gravemente la circulación de vehículos, o disminuyan considerablemente la anchura de las calles, carreteras, caminos públicos y otras vías públicas municipales, o produzcan la situación regulada en el punto primero de este artículo.

Artículo 6.—Infracciones graves.

1. Impedir con cualquier vehículo o mueble no autorizado el paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares señalizados con la señal de vado municipal.

2. La realización de las siguientes actividades sin licencia, autorización, comunicación previa o declaración responsable, según los casos:

- a) La instalación de elementos que impidan o dificulten gravemente la circulación de vehículos, o disminuyan considerablemente la anchura de las calles, carreteras, caminos públicos y otras vías públicas municipales.
- b) La apertura de zanjales, exploraciones y calas en terrenos de uso público local, inclusive calles, carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- c) La ocupación de la vía pública con puestos, barracas o casetas de venta situados en terrenos de uso público local.
- d) La ocupación de terrenos de uso público local con vallas, andamios, gruas, básculas y otras instalaciones adecuadas para la protección de las obras colindantes con la vía pública, así como con elementos auxiliares como casetas de obra, o el depósito de materiales de obra.
- e) El vertido de cualquier clase de líquidos residuales en el dominio público.
- f) La realización de acometidas o enganches a las redes municipales de abastecimiento de agua potable y de saneamiento de aguas residuales.
- g) La utilización de caminos, carreteras y vías municipales por camiones o maquinaria para la explotación de canteras, minas, tejas, montes de madera y otras industrias.
- h) La acampada en terrenos de propiedad municipal.

3. El vertido de residuos industriales o de construcción a las alcantarillas o la red municipal de saneamiento de aguas residuales sin ajustarse a las condiciones de la autorización municipal.

4. La no reparación del pavimento o aceras de terrenos de uso público local una vez finalizada la obra o actividad para la cual se obtuvo licencia o autorización o se realizó declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o en el plazo señalado en el requerimiento municipal.

5. El incumplimiento de las órdenes a las que se refiere el artículo 3 de este Reglamento en el resto de los casos no especificados no artículo 5.3.



6. La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como infracción grave.

Artículo 7.—*Infracciones leves.*

1. El incumplimiento del contenido de la licencia, autorización, comunicación previa o declaración responsable, según los casos, de las siguientes actividades:

- La apertura de zanjas, exploraciones y calas en terrenos de uso público local, inclusive calles, carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- La ocupación de la vía pública con puestos, barracas o casetas de venta situados en terrenos de uso público local.
- La ocupación de terrenos de uso público local con vallas, andamios, grúas, básculas y otras instalaciones adecuadas para la protección de las obras colindantes a la vía pública, así como con elementos auxiliares como casetas de obra, o el depósito de materiales de obra.
- El vertido de cualquier clase de líquidos residuales en el dominio público.
- La realización de acometidas o enganches a las redes municipales de abastecimiento de agua potable y de saneamiento de aguas residuales.
- La utilización de las redes municipales de abastecimiento de agua potable y de saneamiento de aguas residuales
- La utilización de caminos, carreteras y vías municipales por camiones o maquinaria para la explotación de canteras, minas, tejas, montes de madera y otras industrias
- La acampada en terrenos de propiedad municipal.

2. La instalación de elementos que dificulte la circulación de vehículos o limite la anchura de las calles, carreteras, caminos públicos y otras vías públicas municipales.

3. Cualquier otro incumplimiento de las normas recogidas en la Ordenanza de Protección de Caminos y Vías Municipales publicada en el BOPA de 9 de diciembre de 1998.

4. Cualquier otro incumplimiento de las normas recogidas en el Reglamento del servicio de Abastecimiento de Agua publicado en BOPA de 23 de marzo de 2002 y modificado en BOPA de 17 de diciembre de 2010.

5. Cualquier otro incumplimiento de las normas recogidas en la Ordenanza municipal reguladora de las licencias de vado en el Concejo de Ribadesella publicada en BOPA de 24 de abril de 2009.

6. El vertido de cualquier clase de líquidos en el dominio público municipal sin autorización.

7. No exponer la licencia, autorización, declaración responsable o comunicación previa, según los casos, para el uso u ocupación del dominio público municipal en un lugar visible cuando sea una obligación exigible por la normativa reguladora correspondiente.

8. No mostrar la licencia, autorización, declaración responsable o comunicación previa, según los casos, para el uso u ocupación del dominio público municipal cuando sea requerido por la Policía Local o cualquier otra Autoridad Municipal.

Artículo 8.—*Sanciones.*

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.000 y 3.000 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 300 y 1.000 €.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 50 y 300 €.

Artículo 9.—*Graduación de las sanciones.*

En la graduación de las sanciones deberá guardarse la adecuada proporcionalidad entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada. Se valorará la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reiteración de los hechos y la intensidad de los daños causados a bienes públicos o a las perturbaciones ocasionadas a los demás usuarios de la vía pública.

Artículo 10.—*Prescripción de las infracciones y de las sanciones.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 11.—*Órgano competente para la imposición de las sanciones.*

El Alcalde será el órgano competente para imponer las sanciones previstas por la comisión de las infracciones tipificadas en este Reglamento salvo que hubiera delgado esta competencia en otro órgano en virtud de lo dispuesto en el artículo 21. 3 de la Ley 7/1985, Regulador de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril.



Artículo 12.—Reparación del daño causado.

En virtud del artículo 1902 del Código Civil quien por acción u omisión cause daño en los bienes muebles o inmuebles, ya sea patrimoniales o de dominio público, ya se trate de edificios, vehículos u otros elementos adscritos a un servicio público municipal, del Ayuntamiento de Ribadesella, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado independientemente de que tal acción u omisión constituya infracción tipificada en el presente reglamento.

La imposición de las sanciones previstas en este reglamento no excluirá en ningún caso el pago del daño efectivamente causado.

Artículo 13.—Legalización de actuaciones.

La comisión de una infracción tipificada implicará la imposición de la correspondiente sanción, que será independiente y compatible con la legalización de la instalación y con el pago del tributos y a las recargas que procedan debido al aprovechamiento no autorizado.

Artículo 14.—Procedimiento sancionador.

Lo regulado en el Título IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre y en el R. D. 1398/1993, Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora o en las normas que modifiquen o deroguen en el futuro estas.

Disposición adicional 1.ª

Otorgamiento de autorizaciones para la utilización del dominio público cuando no exista ordenanza fiscal que establezca una tasa

1. Cuando por un interesado se solicite autorización, cuyo número sea limitado por cuestiones de espacio, para una utilización del dominio público que no exija la constitución de una concesión administrativa y no exista ordenanza fiscal que establezca una tasa, para la licitación a que se refiere el artículo 77. 2 del Reglamento de Bienes, R. D. 1372/1986, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Si el valor de cada ocupación solicitada es inferior a 18.000 € IVA no incluido se anunciará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Ribadesella por plazo mínimo de 5 días naturales y la autorización se adjudicará al interesado o interesados que ofrezcan la oferta económicamente más ventajosa.
- Si el valor de cada ocupación solicitada es inferior a 60.000 € IVA no incluido, la tramitación se ajustará al procedimiento negociado sin publicidad regulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el anuncio se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Ribadesella por plazo mínimo de 10 días naturales y la autorización se adjudicará al interesado o interesados que ofrezcan la oferta económicamente más ventajosa.
- Si el valor de cada ocupación solicitada es inferior a 100.000 € IVA no incluido la tramitación se ajustará al procedimiento negociado con publicidad regulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el anuncio se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Ribadesella por plazo mínimo de 10 días naturales y la autorización se adjudicará al interesado o interesados que ofrezcan la oferta económicamente más ventajosa.
- En cualquier supuesto podrá utilizarse el procedimiento abierto regulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que será en todo caso obligatorio cuando el valor de la ocupación solicitada sea superior a 100.000 € IVA incluido.

Disposición adicional 2.ª

Modificación de la Ordenanza de Protección de Caminos y Vías Municipales publicada en el BOPA de 9 de diciembre de 1998

A. Se modifica el artículo 1 que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 1.—Caminos y vías públicas.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la defensa y ordenación del aprovechamiento de caminos y demás tramas viarias municipales que cubran las necesidades generadas en áreas rurales o den servicio a núcleos de población o a predios agrícolas o forestales, así como los que, como tales, aparezcan concebidos en la legislación estatal o autonómica.

2. Gozarán de la misma consideración las tramas viarias resultantes de nueva calificación, deviniendo urbanizables, operada por la revisión de normas urbanísticas, y respecto de predios en los que anteriormente hubiera constituida una servidumbre de paso, que se extingue en consecuencia.

3. Se presumirán de posesión municipal los caminos y vías existentes en la realidad, estén o no recogidos en el Inventario Municipal o en el Planeamiento Urbanístico.

Esta presunción podrá destruirse interponiendo reclamación previa a la vía judicial civil acreditando fehacientemente la propiedad privada de los terrenos sobre los que se asientan.

B) Se modifica el artículo 3 que pasa a tener la siguiente redacción:



Artículo 3.—*Uso común especial de los caminos y vías municipales por camiones y maquinaria para la explotación de canteras, minas, tejas, montes de madera y otras industrias.*

1. La utilización de caminos, carreteras y vías municipales por camiones o maquinaria para la explotación de canteras, minas, tejas, montes de madera y otras industrias es un uso común especial a los efectos del artículo 75 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, R. D. 1372/1986.

2. La utilización de caminos, carreteras y vías municipales por dichos camiones o maquinaria para la explotación de canteras, minas, tejas, montes de madera y otras industrias se somete al siguiente procedimiento:

- Comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de veinte días naturales al inicio de la actividad acompañada de los siguientes documentos:
 - Identificación de parcela donde se realizará la actividad y lugar de acopio de la madera o materiales.
 - Identificación de los caminos y vías municipales que resultarán afectados.
 - Identificación de los vehículos y maquinaria que se utilizará en la actividad.
 - Autorización de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para el aprovechamiento maderable o licencia urbanística municipal.
 - Garantía por importe de 3.000 €. La garantía se presentará de acuerdo con el R.D. Ley 3/2011, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - Duración prevista de la actividad.
 - La comunicación previa será título suficiente para ejercer la actividad.
 - En el plazo de veinte días naturales desde la presentación de la comunicación previa podrá exigirse que el importe de la garantía sea superior a 3000 €. Hasta que no se complete la garantía requerida la comunicación previa no producirá efectos.
 - En el mismo plazo de veinte días naturales podrá el Ayuntamiento condicionar, limitar o prohibir la actividad mediante resolución motivada.
 - En todo caso, antes de la fecha de inicio de la actividad comunicada los servicios municipales comprobarán el estado real de los caminos y vías municipales afectadas.
 - Finalizada la utilización de los caminos y arreglados por el interesado los desperfectos que hayan podido ocasionarse podrá este solicitar la cancelación de la garantía.
- La cancelación de la garantía se acordará por Resolución previo informe de los servicios municipales.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, presumiéndose que el camino se encontraba en perfecto estado antes del inicio de la actividad.

Asimismo, la resolución de la Alcaldía que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad.

4. Del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este artículo serán responsables el empresario que ejecute la actividad y el transportista.

5. En el caso de que varios empresarios realicen la actividad simultáneamente en el mismo camino responderán solidariamente de su reparación.

6. Durante la realización de la actividad el empresario deberá mantener los caminos y vías utilizados en un estado correcto para que los demás ciudadanos puedan transitar sin dificultades.

C. Se modifica el artículo 4 que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 4.

1. Salvo lo regulado en el artículo anterior, se impedirá la circulación de vehículos con peso máximo autorizado superior a 18 Tm. , en caminos vecinales, y de 25 Tm. en carreteras locales. Excepcionalmente, y previa solicitud escrita dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, podrá dispensarse este impedimento.

2. En todo caso se prohíbe la circulación de vehículos oruga o de cadena por caminos, vías y carreteras asfaltadas u hormigonadas.

D. Se incorpora un anexo, sin perjuicio de su modificación por Resolución de Alcaldía. Modelo de comunicación previa para el uso común especial de los caminos y vías municipales por camiones y maquinaria para la explotación de canteras, minas, tejas, montes de madera y otras industrias.



Anverso

COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL USO COMÚN ESPECIAL DE CAMINOS Y VÍAS MUNICIPALES POR CAMIONES Y MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, MINAS, TEJERAS, MONTES DE MADERA Y OTRAS INDUSTRIAS

D. _____, mayor de edad, con documento nacional de identidad [o documento de identificación _____ NIE, Pasaporte, documento de identificación de un nacional de otro país distinto a España, o documento que corresponda] n.º _____, [representado por _____], y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, piso _____, CP _____, y teléfono _____,

COMUNICA

Que se dispone a utilizar un camino, vía o carretera municipal, por camiones y maquinaria para la explotación de canteras, minas, tejas, montes de madera y otras industrias que se desarrollará en la parcela _____, sito en la c/ _____ n.º _____ de la localidad de _____.

Que, de conformidad con la Ordenanza de Protección de Caminos y Vías Municipales de Ribadesella, se comunica a este Ayuntamiento el inicio del ejercicio de dicha utilización a partir del día _____ y se prevé su finalización antes del día _____.

Esta comunicación se presenta, por tanto, con veinte días naturales de antelación al inicio de la actividad.

Que en la actividad se utilizarán los siguientes vehículos y maquinaria: Tipo Matrícula PMA Longitud

En Ribadesella, a 17 de julio de 2012.—La Alcaldesa en funciones (por Decreto de 13/07/2012).—Cód. 2012-13385.